

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**

Llamante : **SALUDTOTAL EPS**

Llamado: **CLINICA OSPEDALE antes CLÍNICA VERSALES**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00150-00**

Interlocutorio: **No.478**

Por cumplir con los requisitos formales, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la codemandada SALUDTOTAL EPS contra LA CLINICA OSPEDALE antes CLÍNICA VERSALES y se le imprimirá el trámite del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SALUDTOTAL EPS contra LA CLINICA OSPEDALE antes CLÍNICA VERSALES.

SEGUNDO: CORRER traslado a LA CLINICA OSPEDALE antes CLÍNICA VERSALES del escrito de llamamiento en garantía para que en el término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a LA CLINICA OSPEDALE antes CLÍNICA VERSALES el contenido de la presente providencia conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la llamada ya actúa en el proceso como parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.184 del **09/12/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA